

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 17 DE MARZO DE 1913

NÚMERO 1899

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 185.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N° 117.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N°

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N° 7.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
J. A. ARRIAS.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.15 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de bol. bna (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas.
Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	4293
Ley 32 de 1913, de 26 de Febrero, sobre extradición de criminales.....	4295

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 24 de 1913, de 19 de Marzo, por el cual se nombra el personal subalterno de la Secretaría de Gobierno y Justicia, de conformidad con la Ley 35 de 1913.....	4294
Decreto número 25 de 1913, de 3 de Marzo, por el cual se declara una vacante y se hace un nombramiento.....	4294
Resolución número 42 bis de 24 de Febrero de 1913.....	4294

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 9 de 1913, de 3 de Marzo, por el cual se hace una promoción en la Secretaría de Fomento.....	4295
Decreto número 10 de 1913, de 4 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Fomento.....	4295
Resolución número 10 de 5 de Marzo de 1913.....	4295

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 21 de Febrero de 1913.....	4295
--	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Relación de los nuevos cursados en la Corte Suprema de Justicia en el mes de Febrero.....	4295
---	------

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

JUZGADO DEL CIRCUITO	
Relación de los nuevos cursados, que han cursado y cursarán en el Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Diciembre de 1912.....	4295

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DR. JOAQUÍN PABLO FRANCO.
1er. Vice-Presidente,
RAFAEL ALZAMORA.
2º Vice-Presidente,
ISAAC MORENO.
Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
Secretario Auxiliar,
MANUEL M. PIMENTEL P.

LEY 32 DE 1913

(DE 26 DE FEBRERO)

sobre extradición de criminales.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo podrá entregar á los Gobiernos de los países extranjeros cuyas leyes penales y de procedimiento criminal sean semejantes á los nacionales, con la condición de reciprocidad, á todo individuo que sea juzgado, acusado ó condenado por los tribunales de la potencia requeriente, siempre que se trate de un delito de los indicados en la presente ley y que las formas en ella prescritas hayan sido respetadas.

Artículo 2º Se acordará la extradición cuando se trate de delito común ó tentativa de delito, que conforme á las leyes del país requerente y á las de la República de Panamá, sea castigado con pena corporal de un año por lo menos, siempre que el delito por el cual se persigue á la persona reclamada haya sido cometido en el territorio de la Nación requerente ó en sus aguas territoriales, ó en sus buques mercantes en alta mar ó en sus buques de guerra donde quiera que éstos se encuentren.

Artículo 3º Toda demanda de extradición debe ser presentada por la vía diplomática acompañada de los siguientes documentos:

1º Copia de la sentencia condenatoria notificada conforme á la forma prescrita por la legislación de la nación reclamante si se trata de un condenado, ó de la orden de arresto si se trata de un enjuiciado;

2º Todos los datos necesarios para acreditar la identidad de la persona reclamada; y

3º La copia de las disposiciones legales aplicables al hecho denunciado, conforme á la legislación del país requerente.

Artículo 4º Para que pueda prosperar la solicitud de extradición, será preciso que el Gobierno del Estado requerente se comprometa:

1º A que el delincuente sentenciado no sufrirá otra pena que la que corresponde al delito motivo de la extradición, sin que pueda agravarse por causas políticas;

2º A que no serán materia del proceso otros delitos distintos del expresamente mencionado en la solicitud de extradición;

3º A que el presunto reo sea sometido á tribunal competente, establecido por ley, con anterioridad al delito que se le imputa en la demanda, para que se le juzgue y se le sentencie con la solemnidades de derecho;

4º A que sea oído en justa defensa y se le faciliten los recursos legales en

todo caso, aun cuando ya hubiere sido condenado en rebeldía;

5º A que no concederá la extradición del mismo individuo, salvo que, permaneciendo éste en su territorio por más de dos meses en completa libertad para abandonarlo, no hubiera usado de esa facultad.

Artículo 5º No se concederá la extradición:

1º Cuando el reclamado sea panameño de nacimiento ó naturalizado panameño antes de la perpetración del hecho que dé motivo á la extradición;

2º Cuando el reclamado haya sido juzgado y sentenciado en la República por el mismo delito;

3º Cuando el delito cometido tenga carácter político;

4º Cuando el reclamado sea sindicado de un delito cometido en la República;

5º Cuando, en virtud de las leyes del país requerente, el reclamado haya adquirido la prescripción, ya, de la pena ya de la acción.

Artículo 6º La solicitud de extradición será examinada por el Secretario de Relaciones Exteriores, quien si encontrase que los documentos presentados son suficientes, dará aviso á la potencia requerente.

Artículo 7º El Secretario de Relaciones Exteriores decide al mismo tiempo de si el delito por el cual se ha pedido la extradición es político, y si lo fuere en su concepto, podrá negar de plano la demanda de extradición.

Artículo 8º En vista de la solicitud de extradición, el Secretario de Relaciones Exteriores la pasará á la Corte Suprema de Justicia, la que, previa audiencia del Ministerio Público y del interesado si concurriera, emitirá concepto sobre la legalidad é idoneidad de la reclamación conforme á esta ley. En virtud de dicho informe el Presidente de la República resolverá, con acuerdo del Consejo de Gabinete, la demanda de extradición.

Artículo 9º La persona cuya extradición se solicita, puede proponer ante la Corte Suprema las siguientes excepciones:

1º La de ser contraria la demanda á las prescripciones de la presente ley;

2º La de no ser la persona cuya extradición se pide;

3º La de improcedencia de la extradición por no estar bien fundado el derecho del Gobierno reclamante;

4º La de violación, con la extradición, de algunos principios de orden público en vigor en la República, ó de los derechos de la humanidad.

Artículo 10. Dentro de los quince días siguientes á la presentación de alguna de dichas excepciones, el interesado debe probarla.

Artículo 11. Vencido el término de que habla el artículo anterior, la Corte procederá á resolver dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si en su concepto procede ó no á la extradición.

Artículo 12. Tan pronto como haya sido presentada la demanda de extradición, el Secretario de Relaciones Exteriores solicitará del Secretario de Gobierno y Justicia que ordene la prisión preventiva del individuo reclamado.

Artículo 13. En casos urgentes podrá decretarse la prisión preventiva del inculcado si el Gobierno reclamante la solicita por medio de comunicación telegráfica ó postal; pero el arresto cesará cuando vencido el término de quince días, además de los de la distancia, no se haya formalizado la demanda de extradición según los preceptos de esta ley.

Artículo 14. El país requerente debe expresar en la comunicación telegráfica ó postal la existencia de una

sentencia ó de una orden de prisión, y determinar claramente la naturaleza del delito penado ó perseguido.

Artículo 15. Todo individuo arrestado conforme á lo prescrito en el artículo 13, podrá pedir su excarcelación mediante fianza prestada en la forma legal.

Artículo 16. Cuando haya lugar á la extradición, los papeles y demás objetos que tengan relación con el delito y sus autores, se entregarán á la Nación requeriente bajo la condición de devolverlos, terminado que sea el juicio, si algún alegare derecho sobre ellos.

Artículo 17. Si dos ó más Estados reclamaren á un mismo individuo por razón de infracciones diversas, se atenderá en general á la gravedad relativa de las infracciones. Si hubiese duda acerca de la gravedad relativa de los mismos, se atenderá á la prioridad de la demanda. Pero en todo caso tienen preferencia aquellos Estados con quienes se haya celebrado ó celebren tratados de extradición.

Artículo 18. Cuando el Estado reclamante deje pasar un mes desde que el preso quedó á su disposición sin que se lleve á cabo la entrega, dicho preso recobrará su libertad y no podrá volver á ser detenido ni entregado al Estado que lo solicitó, sino por delito distinto del que causó su detención.

Artículo 19. La extradición se verificará con el auxilio de los agentes del Gobierno si lo pidiere el Estado que la obtuvo. La intervención de los dichos Agentes cesará, según los casos, en la frontera respectiva, ó á bordo del barco que reciba el preso, ó en el punto interior en que lo tome bajo su exclusiva responsabilidad el Agente á quien para el efecto comisione dicho Estado.

Artículo 20. El Poder Ejecutivo podrá autorizar el tránsito por el territorio de la República, de los reos entregados por las naciones amigas y hacer que las autoridades proporcionen los medios de impedir la evasión.

Artículo 21. Lo dispuesto en el inciso 4º del Artículo 5º no niega la extradición; la aplaza, hasta tanto que el juicio termine ó que haya sido cumplida la condena. En caso de que al hacerle cumplir completamente la condena se le sustraerá inmediatamente con el retroceso el beneficio de la prescripción en el país que lo reclama, podrá ser entregado inmediatamente siempre que aquel país se comprometa á devolverlo una vez termine su condena.

Artículo 22. Si pretextando la consecución de un fin político ó considerado como tal se comete un crimen grave como el asesinato ó el incendio, debe concederse la extradición.

Artículo 23. Las obligaciones civiles que el individuo tenga contraídas en el país, no serán obstáculo para conceder la extradición.

Artículo 24. Los gastos que cause toda extradición, podrán ser pagados por el Tesoro Nacional con cargo al Gobierno extranjero que la haya promovido, de quien deberá cobrarse aun en el caso de que no se acceda á su demanda.

Artículo 25. Ningún nuevo tratado de extradición podrá concluirse ni los existentes podrán ser modificados sino de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 26. La presente ley será aplicable en todos los casos previstos por los tratados anteriores, cuando ella no esté en oposición con sus estipulaciones.

Dada en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos trece.

El Presidente,

CIRIO L. URRUTIA.

El Secretario,

Auto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero veintiséis de mil novecientos trece.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 24 DE 1913

(DE 1º DE MARZO)

por el cual se nombra el personal subalterno de la Secretaría de Gobierno y Justicia, de conformidad con la Ley 25 de 1912.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para integrar las tres Secciones en que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 25 de 1912, se divide la Secretaría de Gobierno y Justicia, nombro al siguiente personal, así:

Sección Primera:

Jefe de la Sección, señor Leovigildo González.

Oficial Primero, señor Carlos V. Biebach.

Oficial Segundo, señor José M. Vergara M.

Oficial Tercero, señor Antonio Noll B.

Sección Segunda:

Jefe de la Sección, señor Pedro Vidal E.

Oficial Primero, señor Carlos Guayana.

Oficial Segundo, señor Juan N. Venero.

Sección Tercera:

Jefe de la Sección, señor Emilio Claveh.

Oficial Primero, señor Efraín Briceño.

Oficial Segundo, señor José A. Susto.

Oficial Tercero, señor Julio Trellés.

Oficial Tercero, señor Lisandro Espino Jr.

Inspector General de Telégrafos, señor Luis F. Ramírez.

Subinspector General de Telégrafos, Telegrafista Jefe, señor R. D. Prescott.

Oficial de Contabilidad y Estadística, señor Heracleo Chandeck.

Mecánico Electricista, señor José I. Vega.

Almacenerista, señor Carlos Ortiz R.

Artículo 2º Para los demás empleos dependientes de las tres Secciones anteriores, nombro á los siguientes señores, así:

Editor Oficial, Edevina A. de Arosemena.

Archivero Nacional, Vicente W. Rangel.

Archivero de la Secretaría, Jacinto Hernández.

Ayudante del Archivero de la Secretaría, José Guiblo.

Portero, Antonio Rodríguez.

« Luis A. Pérez.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, á primero de Marzo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 25 DE 1913

(DE 5 DE MARZO)

por el cual se declara una vacante y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 4º de la Ley 45 de 1912, el empleo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se adquiere plenamente por el nombramiento seguido de la oportuna comprobación de que el nombrado reúne las condiciones constitucionales ó legales para ejercer el cargo y de la oportuna posesión que se tomará ante el Presidente de la República;

Que según el artículo 93 de la Consti-

tución, para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser panameño de nacimiento ó por adopción con más de quince años de residencia en la República, haber cumplido treinta años de edad, estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, tener diploma de Abogado ó haber ejercido con buen crédito por diez años á lo menos, la profesión de Abogado ó desempeñar por igual tiempo funciones judiciales ó del Ministerio Público y no haber sido condenado á pena alguna por delito común;

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 45, la circunstancia relativa al ejercicio de la abogacía con buen crédito que expresa el artículo 93 de la Constitución, puede comprobarse con declaraciones de testigos ó certificados de autoridades judiciales, pero las otras circunstancias que el mismo artículo expresa, excepto la última, cuya existencia se presumiere mientras no conste lo contrario, se comprobarán con los respectivos documentos ó con copia auténtica de ellos á no ser que se justifique la pérdida absoluta de esas pruebas preestablecidas y escritas, en cuyo caso se admitirá cualquiera otra prueba supletoria establecida por la ley;

Que el artículo 89 de la precitada ley concedió á los Magistrados Principales en actual ejercicio el término de treinta días contados desde la promulgación de la misma ley, para hacer la comprobación de que tratan los artículos 2º y 4º 4º y dispuso que «en caso de ese término no podrán continuar ejerciendo sus funciones los que se omitieron en hacer la expresada comprobación, y el Poder Ejecutivo declarará vacantes sus empleos y nombrará ó solicitará que se nombre, según el caso, otros individuos que los reemplacen»; Que de los cinco Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en ejercicio cuando la supradicha ley fue promulgada, han hecho oportunamente la comprobación expresada los señores don Francisco V. de la Espriella, Juan Lombardi y Aurelio Guardia, y renunció su cargo el doctor Facundo Mutis Durán;

Que el otro Magistrado, señor Nicolás Victoria J. no ha intentado siquiera hacer la referida comprobación, desatendiendo con esa voluntaria omisión el mandato legal, que es expresión de la voluntad soberana de la Nación, y

Que á causa de tal omisión el Poder Ejecutivo, obedeciendo el mandato imperativo contenido en el citado artículo 89 de la tan mencionada ley, se encuentra en la imperiosa é imprecedible obligación de declarar vacante el empleo de Magistrado que ejerce el prenombrado Nicolás Victoria J.

DECRETA:

Artículo 1º Declárase que el señor Nicolás Victoria J. ha perdido el empleo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 45 de 1912 y que, por tanto, está vacante ese empleo.

Artículo 2º Nómbrase al señor Aristides Arjona Magistrado Principal de la Corte Suprema de Justicia, por el tiempo que falta del período en curso, en reemplazo del señor Nicolás Victoria J.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 42 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 42 bis.—Panamá, 24 de Febrero de 1913.

El señor Aurelio Guardia, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en actual ejercicio, acatando lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 45 de 1912, sobre organización judicial, ha presentado varios documentos para comprobar que él reúne todas las calidades que se requieren, según el

artículo 93 de la Constitución, para ejercer el cargo de Magistrado de la mencionada Corte, junto con un escrito que en su parte conducente dice así: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 (transitorio) de la Ley 45 de 1912, acompaño a este escrito varios documentos constantes de 21 fojas útiles, de los cuales se deduce:

1º Que soy ciudadano panameño, de más de treinta años de edad y en pleno goce de mis derechos civiles y políticos;

2º Que del 14 de Octubre de 1887 al 31 del mismo mes, desempeñé el cargo de Primer Escribiente del Juzgado Superior de la República;

3º Que del 1º de Noviembre del citado año al 30 de Septiembre de 1888, ejercí el cargo de Secretario del mismo Juzgado;

4º Que en los años de 1899 y 1900 desempeñé las funciones de Fiscal del Circuito de Coclé por un tiempo que no me ha sido posible fijar por razones independientes de mi voluntad, pero creo que fué de 10 meses á un año. El único detalle que tengo presente es que recibí los sueldos de ese empleo con un 50% de descuento;

5º Que del 1º de Abril de 1902 al 7 de Octubre de 1910, tuve á mi cargo, primeramente, el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, después el Juzgado Primero del mismo Circuito y últimamente el Juzgado Superior;

6º Que por Decreto número 419 de 17 de Julio de 1912, fui nombrado Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, destino que vengo ejerciendo desde el 23 de Septiembre último.»

Examinados atentamente los aludidos documentos resulta:

1º Que el señor Guardia es efectivamente panameño de nacimiento y tiene más de treinta años de edad;

2º Que ejerció realmente el empleo de Primer Escribiente del Juzgado Superior durante diez y ocho días; pero este lapso no puede computarse para fijar el tiempo durante el cual ha desempeñado funciones judiciales, porque los escribientes de Juzgado, que son meros *oficiales públicos*, esto es, «simples empleados que ejercen funciones que cualquiera puede desempeñar aun sin tener la calidad de empleado» según la definición del ordinal 3º del artículo 4º de la Ley 14 de 1909, no ejercen ni han ejercido nunca funciones judiciales;

3º Que desempeñó las funciones de Secretario del Juzgado Superior durante once meses, desde el 1º de Noviembre de 1887 hasta el 30 de Septiembre de 1888;

4º Que ejerció también las funciones de Juez Superior durante seis años un mes y siete días, pues si bien es cierto que se separó con licencia del empleo mencionado en varias ocasiones y por lapsos distintos no muy largos, también lo es que habiendo conservado su título de Juez, á pesar de esa separación temporal, no parece natural ni justo que para determinar el tiempo durante el cual desempeñó las funciones propias del cargo mencionado, se le descontaran los cortos lapsos expresados;

5º Que desempeñó el cargo de Juez Segundo del Circuito de Colón durante nueve meses y el de Juez Primero del mismo Circuito durante un año solamente, puesto que habiéndose separado de ese empleo en Enero de 1904 para concurrir á las sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente como Diputado por la Provincia de Colón, no volvió á ejercerlo;

6º Que ha desempeñado las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia durante cinco meses contados desde el 23 de Septiembre de 1912 hasta la fecha;

7º Que si bien es cierto que el señor Guardia fué nombrado Fiscal del Circuito de Coclé por Decreto del Presidente de la República de Colombia, expedido el 5 de Septiembre de 1899 y publicado en la *Gaceta de Panamá* el 10 de Octubre siguiente, también lo es que dicho señor no ha podido acreditar cuánto tiempo estuvo desempeñando dicho empleo y que ni el mismo puede precisarlo, como lo confiesa en el escrito inserto. Las pruebas relativas á esa circunstancia que ha presentado, consisten efectivamente en estas dos declaraciones: la del señor Eligio Ocaña F., quien certifica que le consta que el señor Aurelio Guardia desempeñó el cargo de Fiscal Titular del Circuito de Coclé en 1899

y 1900, sin poder precisar el número de meses que sirvió en uno y otros, y la del señor Miguel W. Conte, quien se expresa así:

«Me consta que el señor Aurelio Guardia desempeñó el cargo de Fiscal Titular del Circuito de Cocle, si me no recuerdo, en los años de 1899 á 1900, pero no puedo precisar exactamente el tiempo que ejerció ese cargo. Habría, pues, razón bastante para no computarle al señor Guardia el tiempo que crece haber ejercido el empleo de Fiscal del Circuito de Cocle; pero como si es evidente que obtuvo el respectivo nombramiento y el Poder Ejecutivo desea demostrar que no tiene interés alguno en reemplazar á la mayoría de los actuales Magistrados con otros que sean adeptos á su política, se le computará al señor Guardia el término de diez meses como tiempo servido en desempeño de las funciones de Fiscal del Circuito de Cocle.

Ahora bien, como computándose ese término y no descontándose los de la licencia, según está advertido, se establece que el señor Guardia ha desempeñado funciones judiciales y del ministerio público durante diez años y siete días, y como no hay constancia de que él haya sido privado de sus derechos civiles y políticos ni de que haya sido condenado á pena alguna por delito común, se declara que dicho señor ha comprobado, de la manera indicada en el artículo 59 de la Ley 45 de 1912, que reúne las calidades ó condiciones que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia exige el artículo 93 de la Constitución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 9 DE 1913

(DE 3 DE MARZO)

por el cual se hace una promoción en la Secretaría de Fomento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese del puesto que por Decreto Número 7 de fecha 28 de Febrero próximo pasado, fué nombrado el señor I. Maxwell, al de Mayordomo Mecánico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los tres días del mes de Marzo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 10 DE 1913

(DE 4 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Fomento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Mecanógrafo y Estenógrafo, al servicio de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento, al señor Benito Reyes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, Marzo 5 de 1913.

Los señores Domingo Díaz A., Juan Antonio Jiménez, José Paredes, Eduardo Icaza, N. Villalaz, Rodolfo Charrí, Pablo Pinel, José B. Calvo, Próspero Pinel y Leonidas Preti, por medio de memorial fechado el día 13 de Febrero último, solicitan del Gobierno el que se hagan colocar cañerías de desagüe y de agua en el perímetro comprendido entre el Asilo de Huérfanos y la finca denominada «Perry's Hill», en el camino que conduce de esta ciudad á Las Salinas.

Los memorialistas, dueños de terrenos en la referida región, manifiestan que la Oficina de Sanidad se niega á concederles permiso para edificar en dicho lugar por no haberse colocado aún en él las cañerías de desagüe que, de conformidad con el Decreto número 60 de 1910, expedido por esta Secretaría, es indispensable que existan para ser concedido el permiso correspondiente.

Desean los peticionarios que por el Gobierno se hagan las gestiones del caso á fin de que por el Departamento de Sanidad se lleven á cabo las instalaciones respectivas, é insinúan que el costo del trabajo, según estudio y presupuesto formulado por el Superintendente de los Trabajos Públicos señor M. E. Gilmore, es de mil ochocientos balboas aproximadamente, incluyendo en él la conexión á una fábrica de mantequilla que se está levantando en aquella región.

Según los términos de los contratos celebrados por el Gobierno de los Estados Unidos con el de la República de Panamá, la extensión del acueducto, alcantarillado y arreglo de calles de las ciudades de Panamá y Colón, se llevarán á efecto cuando el Gobierno lo solicite, en aquellas secciones de la ciudad vacantes ó no mejoradas aún; pero para ello deben dichas secciones ser previamente deslindeadas sistemáticamente en el respectivo orden, satisfactorio en el respectivo orden, satisfactorio en el respectivo orden, satisfactorio en el respectivo orden.

Así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....	B. 99,087.02½
Entradas de hoy.....	20,552.70½
Suma.....	119,639.79
Salidas de hoy.....	820.44
Existencia para mañana.....	118,819.35

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 74,737.16
Plata Panameña.....	11,139.46
Monedas de Nickel.....	2,433.31
Agentes Fiscales.....	149.42
Varios Documentos.....	20,360.00
Suma.....	118,819.35

Panamá, 24 de Febrero de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RELACIÓN

de los negocios cursados en la Corte Suprema de Justicia en el mes de Febrero.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día veintiocho de Febrero de mil novecientos trece, y no habiendo concurrido al despacho de la Corte Suprema de Justicia el señor Secretario de Gobierno ni el señor Procurador General de la Nación, á practicar la visita correspondiente al presente mes, de conformidad con el artículo 81 de la Ley 45, de 17 de Diciembre de 1912, se deja constancia en el libro respectivo del movimiento de los negocios hasta la fecha. Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes de la visita anterior, civiles..... 44
Negocios pendientes de la visita anterior, criminales..... 46
Repártidos en el mes, civiles..... 22
« « « criminales..... 37

De los cuales han sido despachados:

Civiles..... 17
Criminales..... 47 64

Paralizados, civiles..... 85
« « « criminales..... 7

Quedan en curso, civiles..... 42
« « « criminales..... 36 78

Esos negocios se distribuyen así:

Magistrado Espriella..... 23
« Guardia..... 30
« Lombardi..... 34
« Mutis Durán..... 33
« Victoria J..... 24 149

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO ESPRIELLA.

Negocios Civiles.

Interlocutorios.

Sustanciándose..... 3
Despachados..... 1

Definitivos.

Sustanciándose..... 4
Paralizados..... 2

Sala de Acuerdo.

Sustanciándose..... 3
Despachados..... 6

Negocios Criminales.

Interlocutorios.

Sustanciándose..... 4
Despachados..... 6

Definitivos.

Sustanciándose..... 1
Despachados..... 4 28

MAGISTRADO GUARDA.

Negocios Civiles.

Interlocutorios.

Sustanciándose..... 3
Despachados..... 1

Definitivos.

Sustanciándose..... 1
Despachados..... 3

Sala de Acuerdo.

Sustanciándose..... 3
Paralizados..... 1

Negocios Criminales.

Interlocutorios.

Sustanciándose..... 4
Despachados..... 3

Definitivos.

Sustanciándose..... 3
Despachados..... 6 30

Pasan..... 58

Vienen..... 58

MAGISTRADO LOMBARDI.

Negocios Civiles.

Interlocutorios.

Sustanciándose..... 2
Despachados..... 5

Definitivos.

Sustanciándose..... 4
Paralizados..... 4
Despachados..... 3

Sala de Acuerdo.

Sustanciándose..... 2
Despachados..... 7

Negocios Criminales.

Interlocutorios.

Sustanciándose..... 2
Despachados..... 7

Definitivos.

Sustanciándose..... 5 34
Despachados..... 2

MAGISTRADO MUTIS DURÁN.

Negocios Civiles.

Interlocutorios.

Sustanciándose..... 8
Despachados..... 3

Definitivos.

Sustanciándose..... 6
Despachados..... 1

Sala de Acuerdo.

Sustanciándose..... 1
Despachados..... 4

Negocios Criminales.

Interlocutorios.

Sustanciándose..... 6
Despachados..... 4

Definitivos.

Sustanciándose..... 3
Despachados..... 2 33

MAGISTRADO VICTORIA J.

Negocios Civiles.

Interlocutorios.

Sustanciándose..... 1
Despachados..... 4

Sala de Acuerdo.

Sustanciándose..... 1
Despachados..... 6

Negocios Criminales.

Interlocutorios.

Sustanciándose..... 4
Despachados..... 4 24

Definitivos.

Sustanciándose..... 4
Despachados..... 4 149

Se extiende la presente diligencia para constancia.

El Presidente de la Corte Suprema,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

El Secretario de la Corte,

Manuel A. Herrera L.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

JUZGADO DEL CIRCUITO

RELACIÓN

de los negocios criminales que han cursado y cursan en el Juzgado del Circuito de Bocas del Toro durante el mes de Diciembre de 1912.

1 Sumario seguido contra Aníbal Herrera por la destrucción de unas esposas. Iniciado el 23 de Noviembre de 1911. Ampliándose en la Secretaría.

2 Sumario contra Daniel Natton, por robo. Iniciado en el correjimiento de Sixaola el 12 de Mayo de 1912. Ampliándose en Sixaola.

3 Sumario contra Enrique S. Silva por catinilla. Iniciado el 9 de Febrero de 1912. Paralizado por falta de gestión.

4 Sumario contra Ricardo C. Henríquez, por varios cargos. Iniciado el

5 de Diciembre de 1911 en el correjimiento de Sixaola. Ampliándose.

5 Sumario contra Stephen McLean por calumnia. Iniciado el 27 de Febrero de 1912. Paralizado por falta de gestión.

6 Acusación por calumnia pública intentada por el señor Henrique C. de la Espriella contra la señora Eusebia Palacio de Gutiérrez. Iniciado el 6 de Noviembre de 1911. Paralizado por falta de gestión.

7 Sumario seguido para averiguar el ó los responsables del enganche de varios trabajadores de la «United Fruit Co.» Iniciado el 3 de Junio de 1911. Ampliándose en la Secretaría.

8 Sumario seguido contra Samuel Evans y Zacarías Williams por incendio y robo. Iniciado en el correjimiento de Sixaola el 18 de Mayo de 1912. Ampliándose en Sixaola.

9 Sumario seguido en averiguación del ó los responsables del robo habido en la tienda de Robert Brown. Iniciado el 17 de Junio de 1911. Ampliándose en Sixaola.

10 Sumario seguido contra José Dolores Guerrero, Antón Contreras, Pedro Palacio y otros, por los delitos de asesinato, robo é incendio. Iniciado en el Corregimiento de Isla Grande, el 23 de Julio de 1912. Se remitió al Juzgado Superior como asunto de su competencia. Diciembre 31 de 1912.

11 Sumario contra A. Campbell y C. Dixon, por robo. Iniciado en la Gobernación de esta Provincia el 13 de Junio de 1912. Ampliándose en la Secretaría.

12 Sumario contra W. Smith, por rapto. Iniciado en el Corregimiento de Changuinola el 24 de Febrero de 1912. Ampliándose.

13 Sumario contra Ignacio Torres, por rapto. Iniciado el 20 de Junio de 1912. Ampliándose.

14 Sumario contra el responsable del rapto de la menor Teresa Thompson. Iniciado el 4 de Agosto de 1910. En la Corte, en consulta del auto de sobreseimiento.

15 Juicio seguido contra Rafael V. Díaz, por estafa. Iniciado el 22 de Julio de 1911. Se requirió nuevamente al Jador presente á su fiado.

16 Sumario contra Stephen Excell, por votar con nombre falso. Iniciado el 6 de Julio de 1912, en la Alcaldía de este Distrito. Ampliándose.

17 Juicio seguido contra Pether Sterling, por heridas. Iniciado el 18 de Marzo de 1911. Demorado por ausencia del reo.

18 Sumario contra Henrique C. de la Espriella, por ataque á mano armada contra el joven Augusto Gutiérrez. P. Iniciado el 26 de Diciembre de 1911, en el Juzgado del Circuito. Ampliándose en la Secretaría.

19 Juicio seguido contra Alfred Wilson, por heridas. Iniciado en el Corregimiento de Isla Grande el 26 de Diciembre de 1911. Se hizo efectiva la multa al Jador, señor Arcadio Pardo.

20 Juicio seguido contra Amos Fischer, por maltrato á empleados públicos. Iniciado en el Juzgado del Circuito el 22 de Mayo de 1910. Archivado. Diciembre 13.

21 Sumario seguido contra Ramón Herrera, por heridas. Iniciado en la Alcaldía de Chiriquí Grande el 24 de Mayo de 1912. Ampliándose en Chiriquí Grande.

22 Juicio seguido contra Charles P. Mayres, por estafa. Iniciado el día 15 de Septiembre de 1909. Se valoraron unos perjuicios causados por la comisión del delito.

23 Sumario contra Ignacio Milán B., por abuso de confianza. Iniciado el 30 de Julio de 1911. Ampliándose.

24 Sumario seguido contra Pastora Arad, por abuso de confianza. Iniciado en el Juzgado del Circuito el 20 de Marzo de 1911. Ampliándose en la Alcaldía de Bastimentos.

25 Sumario contra Samuel Denis, por abuso de confianza. Iniciado el 2 de Julio de 1912. Ampliándose.

26 Sumario contra Teophilus Reid, por hurto. Iniciado el 20 de Enero de 1912. En Sixaola, practicándose unas pruebas.

27 Juicio contra George Warren, Juan Castro é Israel Castillo, por hurto. Iniciado en Changuinola el 29 de Julio de 1912. Para poseionarse el defensor de Warren, y ampliándose por Edicto Castro y Castillo.

28 Juicio contra Ernesto Leminet P. y Pedro C. López por falta de cum-

plimiento á sus deberes como empleados públicos. Iniciado el 9 de Septiembre de 1910. Emplazado por Edicto el último de los enjuiciados.

29 Sumario contra Pedro P. Gaitán, por fuga de presos. Iniciado en el Corregimiento de Isla Grande, el 26 de Diciembre de 1911. Ampliándose en la Secretaría.

30 Juicio seguido contra José del C. Zambrano, por fuga de presos. Iniciado el 15 de Abril de 1910. Se ordenó la captura del reo.

31 Sumario contra Julio Cruz, por hurto. Iniciado el 12 de Mayo de 1910. Ampliándose en la Secretaría.

32 Juicio seguido contra Geo Beckford, por daño en la propiedad ajena. Iniciado el 31 de Marzo de 1910. Demorado por ausencia del reo.

33 Sumario contra Ricardo S. Silva, por abrogación de facultades. Iniciado el 20 de Febrero de 1911. Ampliándose.

34 Juicio contra Calphas Watson, por robo. Iniciado el 25 de Octubre de 1910. Demorado por ausencia del reo.

35 Juicio seguido contra Prescott Willinton, por hurto, heridas y maltratamiento de obra. Iniciado el 27 de Febrero de 1910. Archivado. Diciembre 30.

36 Sumario seguido para averiguar el ó los responsables de la pérdida de un saco ó valija de recomendados de la Agencia Postal. Iniciado el 31 de Marzo de 1910. Para poner en conocimiento de las partes la excusa presentada por el Juez titular.

37 Sumario seguido para averiguar la fuga de Filemon Ramírez. Iniciado el 14 de Noviembre de 1911. Ampliándose en Sixaola.

38 Juicio seguido contra Walter Gody, por heridas. Iniciado en el Corregimiento de Isla Grande, el 10 de Septiembre de 1910. Demorado por ausencia del reo.

39 Sumario contra Nicolás Bolta por falta de cumplimiento á sus deberes como Alcalde de Chiriquí Grande. Iniciado en la Alcaldía de Chiriquí Grande el 9 de Diciembre de 1910. Ampliándose en la Alcaldía de Chiriquí Grande.

40 Sumario contra Aníbal Gutiérrez Viata, por falta de cumplimiento á sus deberes como Administrador de Tierras Baldías é Indultadas. Iniciado el 8 de Enero de 1912. Ampliándose en la Secretaría.

41 Juicio contra Ensebio V. Herrera, por atentados contra los derechos individuales. Iniciados el 4 de Diciembre de 1911. Al Despacho del señor Juez.

42 Sumario contra Henry B. Ogilvie, por la destrucción de un poder. Iniciado el 21 de Marzo de 1911. En la Corte, en consulta del auto de sobreseimiento.

43 Sumario contra Benito Zambrano, por malversación de algunos bienes de la sucesión del finado Antonio Oliva. Iniciado el 9 de Agosto de 1910. Ampliándose.

44 Sumario contra Samuel Uribe, por infracción del artículo 69 de la Ley 95 de 1904. Iniciado el 29 de Marzo de 1912. Ampliándose en la Secretaría.

45 Sumario contra el ó los responsables del hurto de un reloj é linterna de propiedad del señor J. A. Evans. Iniciado el 3 de Septiembre de 1912. Ampliándose en la Secretaría.

46 Sumario contra Luis Rodríguez, por detención arbitraria. Iniciado el 20 de Abril de 1910. Al despacho del señor Juez.

47 Sumario contra los señores James Alexander Shaw Davis y Kennet Mc Pherson, por violación de la Ley de Prensa. Iniciado el 18 de Julio de 1912. En la Corte, en apelación del auto por el cual se les impuso la multa de doscientos pesos, para fianza.

48 Juicio contra Rufus Briam, por robo. Iniciado el 26 de Noviembre de 1910 en el Juzgado del Circuito. Demorado por ausencia del reo.

49 Sumario contra Lemio Sellas, por falsedad de testimonio. Iniciado el 23 de Julio de 1912. Ampliándose en la Secretaría.

50 Sumario contra los responsables del robo cometido en la Comisaría número 4 en Changuinola. Iniciado el 7 de Septiembre de 1912 en el Corregimiento de Changuinola. En la Corte, en consulta del auto de sobreseimiento.

51 Sumario contra A. L. Henri-

quez, Clara y Griceida López, por mudanza ó alteración de los términos de los linderos. Iniciado el 5 de Septiembre de 1911. Ampliándose en la Secretaría.

52 Sumario seguido para averiguar la detención de María Luisa Ulate. Iniciado el 30 de Septiembre de 1912. Ampliándose en la Secretaría.

53 Sumario contra Thomas Gale, por hurto. Iniciado en la Alcaldía de este Distrito el 23 de Abril de 1912. Ampliándose en la Secretaría.

54 Sumario contra Gonzalo Salmón, por robo. Iniciado en la Alcaldía de este Distrito el 3 de Abril de 1912. Ampliándose en la Secretaría.

55 Sumario contra Thomas Walker, por estupro. Iniciado el 6 de Septiembre de 1912. En la Corte, en consulta del auto de sobreseimiento.

56 Acusación por calumnia, presentada por el señor Ernesto A. U. Brown contra Sarah Black. Iniciado el 10 de Octubre de 1912. Falta papel para llevarlo al Despacho.

57 Acusación por calumnia presentada por el señor William A. Evans contra el señor Joseph Lynch. Iniciada el 21 de Noviembre de 1912. Paralizada por falta de gestión.

58 Por aviso dado á este Juzgado por el señor Gobernador de la Provincia, Oficio número 1146 en averiguación del responsable ó responsables de delitos contra la Hacienda Pública. Iniciado el 26 de Octubre de 1912. Ampliándose en la Alcaldía de este Distrito.

59 Por aviso dado á este Juzgado por el señor Gobernador de la Provincia, en averiguación del responsable ó responsables de delitos contra la Hacienda Pública. (Oficio número 1144) Iniciado el 26 de Octubre de 1912. Ampliándose en la Alcaldía de este Distrito.

60 Por aviso dado á este Juzgado por el señor Gobernador de la Provincia, en averiguación del responsable ó responsables de delitos contra la Hacienda Pública. Iniciado el 26 de Octubre de 1912. Ampliándose en la Alcaldía de este Distrito.

61 Por aviso dado á este Juzgado por el señor Gobernador de la Provincia, en averiguación del responsable ó responsables de delito contra la Hacienda Pública. Iniciado el 29 de Octubre de 1912. Ampliándose en la Alcaldía de este Distrito.

62 Sumario contra León Pierre, por estafa. Iniciado en el Juzgado Municipal de este Distrito el 2 de Enero de 1912. Devuelto al Juzgado Municipal.

63 Sumario contra David Adkinson, por calumnia. Iniciado el 19 de Noviembre de 1912. Ampliándose en la Secretaría.

64 Sumario contra Francisco de Horos, por averiguar la responsabilidad en que haya podido incurrir como Juez Municipal del Distrito de Chiriquí Grande. Iniciado el 30 de Junio de 1911. En la Corte, en consulta del auto de sobreseimiento.

65 Denuncio dado por Thomas Ewen contra Ricardo C. Henriquez, por el delito de fuerza y violencia. Ampliándose en Sixaola.

66 Sumario contra Ricardo C. Henriquez y Filemon Ramírez, por el delito de destrucción de un expediente. Iniciado el 14 de Septiembre de 1911. Ampliándose en Sixaola.

67 Denuncio dado para averiguar los responsables de las heridas causadas á Malvino Lettellini. Iniciado en el Corregimiento de Sixaola. Ampliándose en Sixaola.

68 Sumario seguido para averiguar el ó los responsables de la muerte de Dictan Newal. Iniciado en el Corregimiento de Bocas del Torito el día 17 de Noviembre de 1912. Ampliándose en la Alcaldía de Bastimentos.

69 Juicio contra Manuel Ortiz, por maltratamiento de obra. Iniciado en el Juzgado del Circuito el 5 de Julio de 1912. Venido del Juzgado Municipal en apelación del auto de proceder. Fijado en lista.

70 Juicio contra José Morán y Enrique Gómez, por hurto. Iniciado el 27 de Agosto de 1910. Venido del Juzgado Municipal en consulta del auto de proceder. Revocado el auto de proceder se devolvió á la oficina de su procedencia.

71 Sumario contra el chino Chung

72 Sumario contra Rodolfo Bryan, por maltratamiento de obra. Iniciado en la Corregiduría de Changuinola el 12 de Agosto de 1912. Se remitió al señor Juez Municipal del Distrito, como asunto de su competencia.

73 Sumario en averiguación de las heridas causadas al señor James Pollac. Iniciada en el Juzgado de este Circuito el 15 de Octubre de 1912. Se remitió á la Alcaldía de Chiriquí Grande como de su competencia.

74 Sumario en averiguación del autor ó autores del hurto de cinco cajas de cañac y una de aceite, de propiedad del señor José Díez. Iniciado en el Juzgado Municipal el 18 de Diciembre de 1912. Devuelto á la oficina de su procedencia para su ampliación.

75 Sumario contra Teophilus Reid por hurto. Iniciado el 3 de Diciembre de 1912, en el correjimiento de Changuinola. Se devolvió al Funcionario de Instrucción para su ampliación.

76 Sumario contra Amos Fischer y Henry Smith, por el delito de hurto y usurpación de funciones de Agente de Policía el primero, y como cómplice el segundo. Iniciado el 13 de Diciembre de 1912. Ampliándose en Sixaola.

77 Sumario contra Pedro Jiménez por hurto. Iniciado en la Alcaldía de este Distrito el 4 de Septiembre de 1912. Ampliándose en la Secretaría.

78 Sumario en averiguación del robo de estampillas de la Agencia Postal Nacional de esta ciudad. Iniciado en el Juzgado Municipal el 21 de Septiembre de 1912. Ampliándose en el Juzgado Municipal.

79 Sumario contra Teophilus Rantley por robo. Iniciado el 5 de Diciembre de 1912. Ampliándose en Sixaola.

80 Sumario contra Kid Douglas y Leneg Swins por robo. Iniciado en el correjimiento de Isla Grande el 29 de Octubre de 1912. Ampliándose en Isla Grande.

81 Sumario contra Juan Antonio Montes, por rapto. Iniciado el 10 de Agosto de 1912, en la Alcaldía de Chiriquí Grande. Archivado. Diciembre 20 de 1912.

82 Acusación por calumnia propuesta por el señor Davis J. Duncan-

son, contra la señorita Gladie Anderson. Iniciado el 27 de Noviembre de 1912. Para recibirle indagatoria á la sindicada.

83 Acusación por calumnia promovida por el señor Edward Jack contra la señora Ellen Wood. Iniciada el 6 de Diciembre de 1912. Archivada en virtud de desistimiento de las partes.

84 Diligencia sumaria seguida en averiguación del paradero de la nota número 265, y de la boleta á que el citado oficio se refiere. Iniciada en este Juzgado el 19 de Diciembre de 1912. Ampliándose en el correjimiento de Isla Grande desde el 21. (sic)

85 Acusación hecha por el señor Victor E. López contra el autor de un sueto ó escrito publicado en el «Cent American Express» titulado «El Alacrán». Iniciado el 25 de Julio de 1912. Paralizado por falta de papel.

Bocas del Toro, Diciembre 31 de 1912.

El Secretario,

Olegurio Estrada.

RECOPILACIÓN.

Negocios pendientes el día último del mes anterior.....	73
Entraron en el presente mes.....	14
Total.....	87
Despachados en el presente mes.....	7
Pendientes.....	80
Descompuestos así:	
Juicios.....	15
Sumarios.....	65
	80.

Bocas del Toro, Diciembre 31 de 1912.

El Secretario,

Estrada.

Imprenta Nacional.